

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

| EN LA CAPITAL | |
|--------------------------|--------------|
| Por un mes | 2'00 pesetas |
| Por tres meses | 5'50 " |
| Por seis meses | 10'50 " |
| Por un año | 20'50 " |

| FUERA DE LA CAPITAL | |
|--------------------------|--------------|
| Por un mes | 2'50 pesetas |
| Por tres meses | 7'00 " |
| Por seis meses | 12'50 " |
| Por un año | 24'00 " |

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Hacienda

1328

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se prorroga hasta el día 31 de mayo de 1932 el plazo concedido en el artículo 1.º de la Ley de 4 de marzo del año actual para que los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación o deficientemente gravadas formulen las declaraciones a que dicha Ley se refiere.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(Gaceta 20 mayo 1932)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

1329

Excmo. Sr.: Efectuados por la Inspección Central de Intervención y Abastecimientos de este Departamento los estudios referentes a las cotizaciones medias de los trigos en los mercados extranjeros y a las de la moneda; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de los Decretos de 12 y 29 de abril anterior sobre importación de trigos,

Este Ministerio ha dispuesto que el derecho arancelario que habrá de regir para el trigo conducido en vapores que lleguen a puerto español del 21 al 31 de los corrientes, ambos inclusive, será de seis pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para

su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid, 19 de mayo de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta 20 mayo 1932)

Ministerio de la Guerra

ORDEN CIRCULAR

1267

Exmo. Sr.: Visto el informe formulado por el General Jefe de la octava división Orgánica, en solicitud de aclaración de los preceptos que han reorganizado la jurisdicción de Guerra, especialmente en lo que afecta a las relaciones que las Autoridades judiciales han de mantener con las de orden militar para desempeño y ejecución del cometido que aquéllas tienen encomendado por los Decretos de 11 de mayo, 2 de junio y 4 de julio y Orden circular de 10 de julio de 1931 (Ds. Os., núms. 105, 122, 149 y 152), he tenido a bien disponer que, a los fines interesados, se observen las reglas siguientes:

1.ª La designación del personal que haya de constituir los Consejos, así como el señalamiento del día y plaza en que han de celebrarse, corresponde a las Autoridades judiciales, de quienes lo solicitarán los Jueces instructores; cuando se trate de Consejos de guerra de Cuerpo, los Jueces interesarán previamente del Jefe respectivo los nombres de los Vocales del mismo, que comunicará a la Autoridad judicial, para que por ésta se haga el nombramiento de los demás.

2.ª Las Autoridades judiciales, antes de nombrar al Presidente y Vocales de los Consejos de guerra y de señalar día para su celebración, enviarán al Jefe de la División, Comandantes militares de Baleares y Canarias o Jefes de las fuerzas militares de Marruecos, cuando se trate de Consejo de guerra de Oficiales generales, y en los demás casos al Comandante militar de la plaza respectiva, relación de los Generales, Jefes y Oficiales a quienes corresponda formarlos, según los turnos que se llevan en la Auditoría, a fin de que comuniquen si todos se encuentran en sus destinos o situaciones, o si por cualquier circunstancia es preciso hacer alguna alteración; al mismo tiempo recabarán de

las expresadas Autoridades, según corresponda, su conformidad respecto de la fecha, local y hora, para evitar que por cualquier motivo especial o coincidencia con algún servicio de imprescindible realización pueda dificultarse la celebración del Consejo.

Cuando se trate de Consejo de guerra sumarísimo se considerará su celebración preferente a todo otro servicio.

3.ª Cumplidos los trámites por los que se determinan en las reglas anteriores y los demás que su buen juicio sugiera a las Autoridades militares y judiciales, estas últimas designarán el personal que ha de constituir los Consejos y señalarán el día y plaza en que deban celebrarse, interesando del General Jefe de la División, Comandantes militares de Baleares y Canarias o General Jefe de las fuerzas militares de Marruecos, cuando se trate de Consejos de Oficiales generales, y de los Comandantes militares de las plazas respectivas, cuando sean Consejos ordinarios, la publicación en la orden de la reunión de los mismos en los términos prevenidos en el artículo 566 del Código de Justicia Militar.

En todo caso y cualquiera que sea la plaza en que haya de celebrarse el Consejo se pondrá en conocimiento del General Jefe de la División, Comandantes militares de Baleares y Canarias o Jefe de las fuerzas militares de Marruecos, interesándose con la anticipación debida, la expedición de los oportunos pasaportes cuando alguno de los que formen el Consejo hayan de trasladarse a punto distinto del de su destino o residencia.

4.ª Los Presidentes de los Consejos de guerra, una vez terminados, darán cuenta de su celebración, con novedad o sin ella, al Jefe de la División, Comandantes militares de Baleares y Canarias y fuerzas militares de Marruecos y a la Autoridad judicial respectiva.

5.ª Siempre que con ocasión del ejercicio de sus funciones judiciales los Auditores de las Divisiones orgánicas, Comandancias militares de Baleares y Canarias y fuerzas militares de Marruecos, se dirijan a personas que en el Ejército ostenten empleos superiores al suyo, lo efectuarán en fórmulas que excluyan toda idea de orden o mandato y que aparte de la obligada cortesía tengan el marcado sello de

respeto, que constituye necesaria derivación de la jerarquía militar.

6.ª Las Autoridades judiciales podrán, en los casos en que así lo autorice expresamente el Código de Justicia militar y en aquellos otros en que lo consideren imprescindible para la más pronta y eficaz administración de justicia, delegar especialmente alguna de sus facultades, que por su carácter o naturaleza sean delegables, en cualquiera de los Jefes u Oficiales del Cuerpo jurídico militar en situación activa destinados en territorio de su jurisdicción, con excepción de los que presten servicio en el Ministerio de la Guerra, y en los Comandantes militares de las plazas, campamentos o cantones.

En estos casos, cuando dichas Autoridades sean de categoría militar superior a la personal que tenga la Autoridad judicial de que se trate, se entenderá que la delegación es comisión rogatoria interesada en auxilio de justicia, análoga a la que se solicita de Autoridades de otro orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de mayo de 1932.—Azaña.

Señor

(Gaceta 14 mayo 1932)

Administración Central

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

1322

Relación de solicitantes de Subsidio de familias numerosas que por haber ingresado en este Ministerio sus instancias del año 1931 fuera de plazo han sido desestimadas de conformidad con lo dispuesto en Orden ministerial de 10 de junio de 1931.

OBREROS

535-33.358. Hilario Ortega Alcalde.—Carbonera (Logroño), calle de Real.

536 51.786. Florian Navas Gil.—Igea (Logroño), calle Mayor.

537-8.436. Toribio Espinosa Galdeano.—San Asensio (Logroño), calle de la Torre.

538-8.435. Millán Espinosa Galdeano.—San Asensio (Logroño).

539-8.345. Dionisio Abalos

García.—San Asensio (Logroño), Zaporte, 39.

540 23.903. Pascasio Lozano Pérez.—Tobía (Logroño), calle de Fábrica.

Lo que se publica en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de los interesados. Madrid, 20 de abril de 1932. El Director general, P. A., Juan Relinque.

(Gaceta 5 mayo 1932)

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARIA

1307

Programa para las oposiciones al Cuerpo de Auxiliares del Ministerio de la Gobernación

(CONTINUACIÓN)

Derecho Administrativo

TEMA 19. Concepto del Derecho administrativo.—Fuentes del mismo.—La Ley, Reglamento, Decretos, Ordenes y la Jurisprudencia.

TEMA 20. La Administración pública como Poder del Estado.—Sus potestades.—Distinción entre la Administración considerada como Poder y como persona jurídica.

TEMA 21. Potestad reglamentaria de la Administración.—Ordenanzas de ejecución, de administración y de necesidad.—Recursos contra la ilegalidad de los actos o disposiciones emanadas de las de la administración en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

TEMA 22. Potestad de mando de la administración; lo discrecional y lo reglado.—Recursos de exceso o desviación de poder.—Potestad ejecutiva.—Potestad correctiva.

TEMA 23. Potestad jurisdiccional.—Cuestiones de competencia; su planteamiento, tramitación y decisión.—Recurso de queja.

TEMA 24. Noción del servicio público.—Caracteres especiales del mismo.—Gestión pública y gestión privada.—Concesiones administrativas.

TEMA 25. Contratos administrativos: su concepto y clases.—Contratos por administración.—Subastas y concursos.

TEMA 26. Organos de la Administración.—Organos activos, consultivos y deliberantes.—Ligera indicación de los organos de la administración española que tengan este carácter.—Organismos autónomos.

TEMA 27. Concepto del funcionario público.—Su clasificación.—Funcionarios administrativos.—Relación jurídica del funcionario y la Administración.

TEMA 28. Estatuto de funcionarios.—Ley de Bases de 1918.—Derechos y deberes de los funcionarios.

TEMA 29. Responsabilidad de la Administración y sus funcionarios.—Concepto de las clases pasivas.—Estatuto vigente que regula sus derechos.

TEMA 30. Organización administrativa española.—Administración central.—Consejo de Ministros.—Los Ministros como Jefes superiores de los Departamentos ministeriales.—Subsecretarios y Directores generales; sus atribuciones.

TEMA 31. Idem general de la Presidencia del Consejo de Ministros.—Organización y competencia de los Ministerios de Estado, Justicia y Hacienda.

TEMA 32. Idea general de la organización y competencia de los Ministerios de Instrucción pública, Trabajo y Provisión, Obras públicas, Agricultura, Guerra y Marina.

TEMA 33. Examen especial del Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría y Direcciones generales que le integran.—Su organización y competencia.

TEMA 34. Cuerpos consultivos.—

Consejo de Estado.—Antecedentes históricos y organización actual.

TEMA 35. Administración local.—Regiones autónomas.—Referencia a la Constitución de la República española.—Las provincias y los Municipios.

TEMA 36. Gobiernos civiles; su organización. Gobernadores civiles.—Naturaleza del cargo.—Nombramientos y cese.—Su responsabilidad.

TEMA 37. Atribuciones de los Gobernadores civiles.—Especial mención de los que corresponden en el mantenimiento del orden público y conflictos sociales.—Sanciones que pueden imponer.

TEMA 38. Intervención de los Gobernadores civiles en la Administración provincial y municipal.—Efectos jurídicos de sus resoluciones.—Recursos contra sus acuerdos; su tramitación.

TEMA 39. Diputaciones provinciales.—Su organización.—Competencia y atribuciones.—Cabildos insulares.

TEMA 40. Régimen jurídico de las Diputaciones provinciales.—Acuerdos y recursos contra los mismos.

TEMA 41. Ayuntamientos; su organización.—Alcaldes.—Tenientes y Concejales.—Sus atribuciones y deberes.—Responsabilidades de los mismos.

TEMA 42. Competencia municipal.—Adopción de acuerdos.—Recursos contra los mismos.

TEMA 43. Funcionarios municipales.—Secretarios de Ayuntamiento.—Su nombramiento.—Atribuciones y deberes.

TEMA 44. Administración colonial española.—Delegaciones especiales del Gobierno en las plazas de soberanía.—Delegados de los Gobernadores.

TEMA 45. Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa.—Cuerpo de Seguridad y Guardia civil.

TEMA 46. Disposiciones vigentes sobre uso de armas, materias explosivas y policía de espectáculos.

TEMA 47. Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Condición jurídica de los extranjeros.—Pasaportes. Extradiciones y repatriaciones.

TEMA 48. La sanidad pública como función social del Estado.—Servicios técnicos y servicios administrativos.—Dirección general de Sanidad; su organización y servicios que de ella dependen.—Organismos consultivos.

TEMA 49. Idea general de la ley de Sanidad de 1855 y de la Instrucción de Sanidad de 1904.

TEMA 50. Inspección de Sanidad interior; su organización y servicios que le están encomendados.

TEMA 51. Organización sanitaria provincial.—Idea general del Reglamento de Sanidad provincial.—Organización sanitaria municipal.—Su cinta idea del Reglamento de Sanidad municipal.

TEMA 52. Cementerios; sus condiciones sanitarias.—Requisitos para practicar enterramientos, exhumaciones y traslados de cadáveres.—Noción de la ley de Secularización de cementerios.

TEMA 53. Inspección general de Sanidad exterior y de Comunicaciones y Transportes; su organización y servicios que la componen.—Idea general del Reglamento de Sanidad exterior de 1917, modificado por Real decreto de 1920.

TEMA 54. Sanidad internacional.—Conferencias y convenios internacionales.—Organismos sanitarios internacionales.—Estadística sanitaria.

TEMA 55. Inspección general de Instituciones sanitarias; organización y servicios que le están encomendados.—Enumeración y fines de los Establecimientos dependientes de la Inspección general.

(Continuad)

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

1330

Ignorándose la actual residencia del mozo del reemplazo de 1928 y alistamiento de Haro, Faustino Urbina Pérez, se le notifica por edictos, la multa de cincuenta pesetas que por su condición de prófugo le ha sido impuesta por la Junta de Clasificación y Revisión; previniéndole que de no hacerla efectiva en los plazos reglamentarios le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 20 de mayo de 1932.—El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

Diputación Provincial

Concurso de persianas

Hasta el día 30 del presente mes de mayo y hora de la una de la tarde, se admitirán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial proposiciones en pliego cerrado, para el suministro de persianas que han de colocarse en las galerías de los pabellones de ampliación del Hospital provincial de esta ciudad.

Las persianas serán del tipo corriente, pintadas al óleo en color sienato el que se le ordene.

Estarán provistas de sus correspondientes rodajas, embutidas en el travesaño superior y con un refuerzo en la parte inferior, además de su correspondiente cuerda de cáñamo para enrollarlas.

Cubrirán perfectamente toda la carpintería dividiéndose cada paño en tres partes.

En las proposiciones se expresará el precio para todo el suministro incluso la colocación de las referidas persianas por la parte interior de la galería.

Los anuncios en los dos diarios locales serán de cuenta del adjudicatario.

La Excm. Diputación se reserva el derecho de adjudicar el suministro a la oferta a su juicio más ventajosa, o de desecharlas todas.

Logroño, 23 de mayo de 1932.—El Presidente, Domingo Martínez Moreno.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

ANUNCIO

1339

Ordenado por la Dirección general de Correos el ingreso en el Tesoro del depósito núm. 20 de Entrada y 6 de Registro, constituido por don Lucio José San Martín Rubio, por trescientas sesenta y cinco pesetas, en 27 de febrero de 1928 como fianza garantizando el servicio de conducción de correo entre Briones y su estación del ferrocarril, por incumplimiento del contrato y en

virtud del artículo 42 del vigente Reglamento de la Caja general de Depósitos, queda anulado el correspondiente resguardo mediante este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Logroño, 20 de mayo de 1932.—El Delegado de Hacienda, *Ladislao Montes*.

Jurado Mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados

Convocatoria de elecciones

1332

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 27 de noviembre de 1931, se convoca a elección para la designación de tres vocales obreros efectivos e igual número de suplentes que han de integrar este Jurado Mixto.

Las elecciones habrán de verificarse el día treinta y uno del presente mes, a las seis de la tarde, en los locales de la Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos de Logroño, bajo la presidencia del Presidente de la misma.

Tendrán derecho a tomar parte en la elección todos los obreros que de los gremios a que afecta este Jurado Mixto tengan su residencia en la provincia de Logroño.

Logroño, 21 de mayo de 1932.—El Gobernador civil, *Sabino Ruiz*.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Logroño

PERSONAL

1301

Hallándose vacantes dos plazas de Guardas del Cuerpo de Guardería forestal del Estado, dotadas con el haber anual de 1.850 pesetas y debiendo ser cubiertas con arreglo a las disposiciones del Reglamento de 20 de diciembre de 1912, hoy vigente, se anuncian a fin de que los que deseen solicitar dichas plazas y reúnan las condiciones y requisitos que a continuación se expresan, puedan efectuarlo en la forma y con los documentos que se indican y prepararse para sufrir el examen de las materias que en el programa se detallan y previniéndoles:

1.º Que los exámenes tendrán lugar en las oficinas de este Distrito forestal, Vara de Rey, número 3, 2.º, a las diez de la mañana del día 23 de junio próximo.

2.º Que las instancias se presentarán antes del día 20 de junio, no admitiéndose ninguna después de esta fecha.

3.º Que tendrán que cumplir todos los requisitos que previene el citado Reglamento antes de tomar posesión del cargo.

Logroño, 17 de mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe, *Jesús Briones*.

Condiciones, requisitos y documentos que deben reunir y

G O B I E R N O C I V I L

CIRCULAR PROFUGOS 1297

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el 15 del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 18 de mayo de 1932.—El Gobernador, *Sabino Ruiz y Ruiz*.

RELACION DE PROFUGOS QUE SE CITAN

| Pueblo | Nombre | Reemplazo | Antecedentes |
|--------------|--------------------------|-----------|-------------------|
| Calahorra | Fermín Elizalde Martínez | 1932 | Ignorado paradero |
| Villamediana | Enrique Falcón Lázaro | 1928 | Id. |

Triángulo: Sus diversas clases y propiedades.

Cuadriláteros: Sus diversas clases y propiedades.

Poigones: Sus diversas clases.

Áreas: Área del triángulo en función de su base y altura; área del rectángulo y del círculo.

Estas materias no tendrán más extensión que la que se estudia en las Escuelas de Primera Enseñanza.

Legislación Penal de Montes.

Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Real orden de 9 de agosto de 1876 aprobando las adiciones al Reglamento y a la cartilla de la Guardia civil, en lo referente al servicio de Montes.

Deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares, jurados y no jurados.

Atribuciones y deberes del personal de Guardería forestal, Reglamento de este Cuerpo aprobado por Real decreto de 20 de diciembre de 1912, citando de memoria los artículos 50 al 54 referentes a su disciplina. Leyes de caza y pesca; conocimiento de sus principales artículos en lo referente a las épocas de veda y penalidad.

Libros de servicio, partes, redacción de comunicaciones oficiales.

Logroño, 17 de mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe, *Jesús Briones*.

Compañía del Ferrocarril de Pamplona a Logroño

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, en cumplimiento del artículo 22 de sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 28 de junio próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, Plaza Circular, número 1, Pamplona.

El objeto de la Junta es el determinado en el artículo 27 de los Estatutos sociales.

Para asistir a la Junta se requiere ser poseedor de cincuenta o más acciones y depositar éstas, o el resguardo de depósito de las mismas, en las Cajas de esta Compañía, en Pamplona, Plaza Circular, número 1, o en Madrid, calle de Arlabán, número 7. 3.º con ocho días de anticipación al señalado para la celebración de la Junta general.

Los señores accionistas podrán conferir su representación a otro que tenga por sí mismo derecho de asistencia a ella, por medio de carta dirigida al presidente del Consejo de esta Sociedad o por endoso en la tarjeta de asistencia.

Pamplona, 21 de mayo de 1932.—El Secretario del Consejo de Administración, *Juan Sánchez de León*.—V.º B.º El Presidente del Consejo de Administración, *Venancio de Echeverría*.

Administración de Justicia

EDICTO 1264

Don Emiliano Corral Fernández, Abogado, Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia de esta ciudad de Haro y su partido,

Doy fé: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre suspensión de pagos del comerciante de tejidos de esta ciudad don Donaciano de Diego y Sánchez, en el que por auto de nueve de abril último se le declaró en estado de suspensión de pagos y en insolvencia definitiva, declaración que ha sido mantenida por otro de fecha de ayer, y mandado convocar a Junta general de acreedores, para la que se ha señalado el día quince de junio y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, pudiendo concurrir bien personalmente o por medio de representante con poder bastante.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para general conocimiento y efectos consiguientes, formalizo el presente en Haro, a tres de mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Emiliano Corral*.

EDICTO 1310

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y por don Felipe Díaz Lizana Quincoces, mayor de edad, Capitán de Artillería y de esta veintidosa, se ha presentado por sí y en representación de sus hermanas doña María de los Dolores, doña Rosario, don Juan José, doña Carmen y doña María Martina, una solicitud en la que hace

constar que es de sumo interés la modificación de sus apellidos fundiendo en el primero los dos paternos y quedando desde luego el materno en segundo lugar, en forma tal que sus apellidos queden «Díaz-Quincoces Lizana».

Y por providencia de esta fecha se ha acordado publicar el extracto de tal solicitud a fin de que se puedan presentar las oposiciones ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el preteritorio término de tres meses a contar desde el día de la publicación.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a 28 de abril de 1932.—E/ Martín N. Castellanos.—D. S. O., *Jesús Alfeirán Taboada*.

1309

Don Pedro Martínez de Baroja y Escobés, Juez de Primera Instancia ejerciente de Calahorra.

Por el presente y en virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento del artículo 131 de la ley Hipotecaria se siguen en este Juzgado, promovidos por don Francisco Caramiñana Iriarte, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días la siguiente finca:

Un edificio constituido por la agrupación de una fábrica de conservas y una casa habitación, situado en esta ciudad de Calahorra y su Paseo del Mercadal, hoy Paseo de Canalejas, señalado con los números 51 y 53, hoy por la reforma en la numeración tiene el mismo edificio los números 49, 51 y 53; según el Registro ocupa el edificio una superficie de ochocientos cincuenta y seis metros y ochenta y seis centímetros cuadrados, pero realmente su superficie se halla determinada por un cuadrilátero que tiene al frente y a la espalda cuarenta y dos metros y cincuenta centímetros lineales, de lado; a la izquierda entrando, o sea en el límite con edificio de herederos de don Ceferino Moreno tiene veintidós metros y ochenta centímetros lineales, y por la derecha, entrando, o sea en el límite con edificio de herederos de don Galo Beaumont, tiene veinticuatro metros y ochenta centímetros lineales; linda el edificio que se describe por la derecha, entrando, con herederos de don Galo Beaumont, señalada con el número 55 de las del Paseo del Mercadal; por la izquierda, con el número 47 del citado Paseo, propia de los herederos de don Ceferino Moreno, y por la espalda, con el camino de las Eras, valorada en cincuenta y cinco mil pesetas.

Para la celebración del remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día veintidós de junio próximo a las doce, fijándose como condiciones las siguientes:

1.ª Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría y que se entenderá que todo licitador

acompañar los que deseen solicitar plaza de Guardas del Estado:

1.º Instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia solicitando ingresar como Guarda en el Cuerpo de Guardería forestal del Estado.

2.º Certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil, legalizada en forma cuando no sea de esta provincia, para justificar haber cumplido 23 años y no pasar de 35 en el día señalado para la convocatoria.

3.º Acreditar mediante su talla, antes del examen o con los documentos militares que posean, la altura de 1'63 centímetros como mínimo.

4.º Certificación del médico, previos los reconocimientos correspondientes para acreditar que no se padece enfermedad contagiosa y no tener ningún defecto físico que dificulte o impida el buen desempeño del cargo; no obstante lo cual, el Tribunal podrá excluir de la oposición a los que por su imperfección física notoria juzgue que no están en condiciones de ingresar en el Cuerpo de Guardería del Estado.

5.º Certificación del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su residencia acreditando gozar de buena opinión y fama, de no haber sufrido penas aflictivas y no haber sido expulsado de Guarda jurado o municipal.

6.º Certificación del Registro Central de Penales para acreditar no haber sido procesado o haber obtenido sentencia absoluta con toda clase de pronunciamientos favorables.

7.º Certificación del primer Jefe de la Guardia civil, para acreditar no haber sido expulsado del Ejército ni de la Guardia civil.

Programa de examen

Ejercicio de lectura manuscrita y escritura al dictado; número; sus diversas clases.

Adición, sustracción, multiplicación y división; pruebas de estas operaciones. Sistema métrico decimal: Medidas de longitud, superficiales, de volumen, de capacidad y de peso.

Reducción de unidades de una especie cualquiera a otra especie superior o inferior. Adición, sustracción, multiplicación y división de números métrico decimales; principales equivalencias entre las pesas y medidas antiguas con las métrico decimales; principales equivalencias entre las pesas y medidas antiguas de Castilla con las métrico decimales y viceversa; múltiplos, divisores del sistema; estéreos, su relación con el metro cúbico; ejemplos y problemas.

De punto: Su concepto y representación y línea; sus diversas clases; paralelas, perpendiculares, oblicuas, verticales, horizontal; problemas.

Angulo: Sus diversas clases y propiedades.

Bisectriz, circunferencia, arco, radio, diámetro. División sexagesimal; relación entre la circunferencia con su radio y con su diámetro; fórmulas que las expresan.

acepta como bastante la titulación.

2.^a Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.^a Que servirá de tipo para la subasta, el consignado anteriormente, sin que se admitan posturas inferiores.

4.^a Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en el Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de la subasta.

Dado en Calahorra, a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y dos.—E/ P. M. Baroja.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

EDICTO

1312

Don Lorenzo del Fresno Pinel, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Haro y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en procedimiento de apremio para hacer efectivas pensiones alimenticias a que fué condenado Félix Gibaja García, en pleito sobre alimentos provisionales, promovido por su esposa Luisa Labarga Llanos, ambos de esta vecindad, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, la finca que a continuación se dirá, embargada como de la propiedad de dicho demandado Félix Gibaja, y es como sigue:

Una casa situada al paraje de «Las Vinagras» y también «Los Castillos», en término municipal de esta ciudad de Haro, radicante en el campo, de construcción antigua, compuesta de planta baja y dos pisos, cuya extensión o medida superficial se ignora, y que linda por Norte, Sur y Este, heredades del mismo matrimonio Gibaja-Labarga, y Oeste, corral del señor Llantero; ha sido justipreciada en la cantidad de mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de junio próximo y hora de las once, advirtiéndose que sale a subasta por el precio de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores deberán exhibir su cédula personal y consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha valoración, o acreditar tenerlo consignado en establecimiento al efecto; que puede hacerse a calidad de cesión; que el título de propiedad ha sido presentado por el deudor, hallándose de manifiesto en Secretaría para los que deseen tomar parte en la subasta, y que con él deberá conformarse el rematante, sin derecho a exigir ningún otro.

Dado en Haro, a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y dos.—E/ Lorenzo del Fresno.—El Secretario judicial, Lic., Emiliano Corral.

procesado por hurto, (sumario 110-932); comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid».

Logroño, a 19 de mayo de 1932.—El Juez de Instrucción, Martín N. Castellanos.

Administración Municipal

EDICTO

1293

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento general de Utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto para el ejercicio de 1932, confeccionado por la Junta, por espacio de quince días.

Durante este plazo y tres días más, pueden presentarse contra el mismo, las reclamaciones que se estimen pertinentes en papel debidamente reintegrado al señor Presidente de la Junta general del repartimiento.

Préjano, a 16 de mayo de 1932.—El Alcalde, Cecilio Jiménez.

ANUNCIO

1324

A tenor de lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 del Reglamento de Hacienda Municipal, en relación con el párrafo 2.º del artículo 303 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente instruido con motivo de transferencias de crédito de uno a otro capítulo y artículo del presupuesto municipal ordi-

dinario, por término de quince días, y cuyas transferencias son como a continuación se detallan:

Del Capítulo 11, artículo 5.º de Gastos, al Capítulo 1.º, artículo 5.º: 3.000 pesetas.

Del Capítulo 11, artículo 5.º de Gastos, al Capítulo 6.º, artículo 1.º: 300 pesetas.

Total 3.300 pesetas.

Bañares, 15 de mayo de 1932.—El Alcalde, Doroteo Gómez.

AMILLARAMIENTOS

Formados los apéndices al amillaramiento por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, quedan expuestos referidos documentos en las Secretarías respectivas por los plazos y conceptos en cada uno de ellos indicado, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que se consideren justas dentro de los plazos señalados, figurando al final de cada Ayuntamiento la fecha de los originales suscritos por sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Con plazo de ocho días:

1341. Pedroso.—Los de rústica, urbana y recuento de la ganadería.—19 mayo 1932.

1335. Pinillos.—El recuento de ganadería.—19 mayo 1932.

Con varios plazos:

1338. De rústica, padrón de edificios y solares y recuento de ganadería, por el plazo reglamentario y, a partir del siguiente día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.—13 mayo 1932.

1325. Jalón de Cameros.—De rústica y urbana, por tiempo reglamentario; así como también el padrón de cédulas personales, por quince días.—11 mayo 1932.

1326. Murillo de Río Leza.—El de rústica, urbana y recuento de la ganadería por ocho y cinco días respectivamente.—18 mayo 1932.

Imprenta Provincial.—Logroño

Servicio de Higiene Pecuaria

1028

Provincia de Logroño

PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ABRIL DE 1932

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la expresada quincena.

| ENFERMEDAD | PARTIDO | MUNICIPIO | ANIMALES | | | | | |
|-----------------------|---------------|------------|----------|---------------------------|----------------------------------|---------|------------------------|-----------------|
| | | | Especie | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Carados | Muertos o sacrificados | Quedan enfermos |
| Rabia | Cervera | Igea | Canina | > | 1 | > | 1 | > |
| Carbunco bacteridiano | Santo Domingo | Hervías | Ovina | > | 139 | > | 94 | 45 |
| Id. | Id. | Santurdejo | Caprina | > | 3 | > | 3 | > |
| Distomatosis | Haro | Castañares | Ovina | 37 | > | 37 | > | > |
| Totales | | | | 37 | 143 | 37 | 98 | 45 |

Logroño, a 18 de abril de 1932.—El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.